



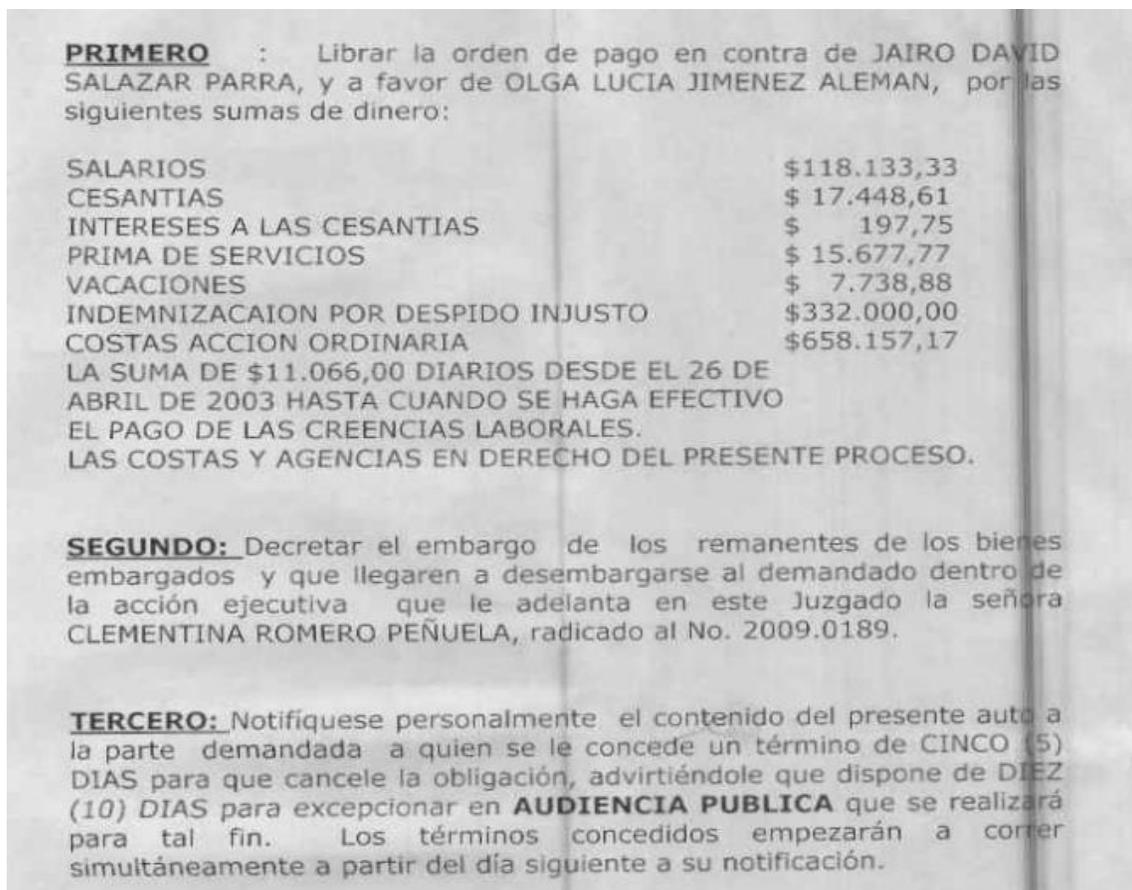
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-074)

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2003-00161-00
Demandante OLGA LUCIA JIMENEZ ALEMAN C.C. 63.456.705
Demandado JAIRO DAVID SALAZAR PARRA C.C. 91.427.381

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 6 de mayo de 2010,¹ se libró orden de pago en contra de JAIRO DAVID SALAZAR PARRA y a favor de OLGA LUCIA JIMENEZ ALEMAN así:



El 3 de junio de 2010² el demandado JAIRO DAVID SALAZAR PARRA se hizo presente en el Despacho Judicial y fue notificado personalmente sobre el mandamiento de pago, previa advertencia de que contaba con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para excepcionar en audiencia pública que ser realizaría para tal fin.

¹ Folios 78 y 79 del numeral 01 del expediente digital

² Folio 80 del numeral 01 del expediente digital

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2003-00161-00
Demandante OLGA LUCIA JIMENEZ ALEMAN C.C. 63.456.705
Demandado JAIRO DAVID SALAZAR PARRA C.C. 91.427.381

No obstante, la anterior notificación el demandado dejó vencer los términos guardando silencio y dado que no obraba constancia de pago en el expediente el Despacho Judicial mediante providencia de 28 de junio de 2010³, resolvió, seguir adelante con la ejecución en contra de JAIRO DAVID SALAZAR PARRA y a favor de OLGA LUCIA JIMENEZ ALEMAN, por la siguientes sumas y conceptos:

- Salarios \$118.133,33
- Cesantías \$17.448,61
- Intereses a las cesantías \$197,75
- Prima de servicios \$15.677,77
- Vacaciones \$7.738,88
- Indemnización por despido injusto \$332.000,00
- Costas acción ordinaria \$658.157,17
- La suma de \$11.066,00 diarios desde el 26 de abril de 2003, hasta cuando se haga efectivo el pago de las acreencias laborales.
- Costas y agencias en derecho de esta acción.

Asimismo, se ordenó condenar en costas a la parte demandada conforme a lo previsto en el Acuerdo 1887 de junio de 2003, expedido por el CSJ.

Igualmente ordenó que en su oportunidad practíquese la liquidación del crédito y se ordenó notificar a las partes por estado.

El 23 de enero de 2012⁴, el apoderado judicial de la demandante allegó memorial solicitando se decreta diligencia de secuestro del inmueble embargado en la cuota del demandado y se nombre secuestre. Lo anterior en atención a que el ejecutado no ha cancelado la obligación.

Obra a folio 86, que, mediante providencia del 2 de febrero de 2012, el Juzgado no accedió a lo peticionado ya que no obra constancia de haberse practicado embargo sobre bien alguno, la medida cautelar decretada recae sobre remanentes que le llegaren a quedar al demandado en otra acción ejecutiva.

Obra a folio 88, que el 8 de septiembre de 2018, el apoderado de la demandante radicó memorial con la liquidación del crédito.

El 31 de enero de 2019⁵, el apoderado de la parte demandante solicitó nuevamente al Despacho, decretar el remate del inmueble embargado-secuestrado y ya avaluado en su alícuota del bien inmueble ubicado en la Calle 49 #6-98/102/106 del sector comercial de Barrancabermeja, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303-14228.

Mediante providencia de 7 de febrero de 2019, obrante a folios 91 al 93, se ordena correr traslado por el termino de tres (3) días hábiles a la parte demandada, de la liquidación del crédito allegada y nuevamente se despachó de forma negativa la

³ Folios 81 y 83 ibídem

⁴ Folios 85 ibídem

⁵ Folios 90 ibídem

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-001-2003-00161-00
Demandante	OLGA LUCIA JIMENEZ ALEMAN C.C. 63.456.705
Demandado	JAIRO DAVID SALAZAR PARRA C.C. 91.427.381

solicitud de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 303-14228, en atención a que no se hallaba embargado para este caso en concreto, pues la única medida decretada es el embargo de los remanentes que llegaren quedar al demandado dentro del proceso ejecutivo radicado 2009-0189-00. Esta providencia se notificó en el Estado No. 05 de 8 de febrero de 2019.

El 26 de agosto de 2019, por memorial, el apoderado de la demandante allegó nuevamente liquidación del crédito, tal y como obra en el folio 94 del expediente digital.

El 6 de julio de 2020, vía correo electrónico, por memorial, el apoderado de la demandante allega nuevamente liquidación del crédito, tal y como obra en los folios 96 al 98 del expediente digital.

Mediante auto del 23 de octubre de 2020⁶, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días hábiles a la parte demandada, de la liquidación del crédito allegada. Esta providencia se notificó en el Estado Electrónico No. 039 de 26 de octubre de 2020.

Se avizora a folio 102, que el 11 de diciembre de 2020, mediante providencia y como quiera que no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y encontrándose ajustada a derecho se aprueba y se declaró en firme, conforme al artículo 446 del C.G.P. Esta providencia se notificó en el estado Electrónico No. 059 de 14 de diciembre de 2020⁷. Esta fue la última actuación que se adelantó por el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja.

Que, mediante memorial, allegado vía correo electrónico el 29 de agosto de 2021 a las 7:15 p.m., según obra en el numeral 03 del expediente digital, el apoderado de la demandante allega nuevamente liquidación del crédito, hasta el 30 de agosto de 2021.

En relación con esta, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., corriéndole traslado al ejecutado JAIRO DAVID SALAZAR PARRA de la liquidación del crédito presentada por OLGA LUCIA JIMENEZ ALEMAN. Una vez vencido el término de traslado pase el expediente nuevamente al Despacho para resolver.

Asimismo, evidencia el Despacho en relación con el numeral segundo del auto del 6 de mayo de 2010, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, que existe un yerro en el número del radicado, toda vez que el proceso al cual hizo mención el apoderado de la demandante en la solicitud de medidas preventivas es el 2003-0189 y no el 2009-0189 como quedó señalado en auto de fecha 6 de mayo de 2010.

En consecuencia se corrige el ordinal SEGUNDO de la parte resolutive del auto de fecha 6 de mayo de 2010, el cual quedará así:

⁶ Folio 99, ibídem

⁷ Folio 104 ibídem.

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2003-00161-00
Demandante OLGA LUCIA JIMENEZ ALEMAN C.C. 63.456.705
Demandado JAIRO DAVID SALAZAR PARRA C.C. 91.427.381

Decretar el embargo de remanente de los bienes embargados y que llegaren a desembargarse al demandado JAIRO DAVID SALAZAR PARRA, dentro de la acción ejecutiva que adelanta en su contra CLEMENTINA ROMERO PEÑUELA que cursa dentro de este Despacho identificado bajo la radicación 2003-00189.

Por Secretaría líbrese oficio con destino al asunto antes anotado informando el decreto de esta medida cautelar.

Frente al traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, es preciso anotar que el mismo se surtió por conducto de la Secretaria del Despacho tal como consta en el numeral 04 del expediente digital.

No obstante previo a resolver frente a su aprobación y para efectos de no cercenar las garantías fundamentales del ejecutado, se dispone librar oficio con destino a NUEVA EPS⁸ con fin que informe, si cuenta con dirección electrónica o número de contacto del ejecutado JAIRO DAVID SALAZAR PARRA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.885.741.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente dejándose constancia dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - CORREGIR el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 6 de mayo de 2010, el cual quedará así:

Decretar el embargo de remanente de los bienes embargados y que llegaren a desembargarse al demandado JAIRO DAVID SALAZAR PARRA, dentro de la acción ejecutiva que adelanta en su contra CLEMENTINA ROMERO PEÑUELA que cursa dentro de este Despacho identificado bajo la radicación 2003-00189.

Por Secretaría líbrese oficio con destino al asunto antes anotado informando el decreto de esta medida cautelar.

TERCERO. - Librar oficio con destino a NUEVA EPS para que informe, si cuenta con dirección electrónica o número de contacto del ejecutado JAIRO DAVID SALAZAR PARRA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.885.741.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente dejándose constancia dentro del expediente.

⁸ Ver numeral 05 expediente digital

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2003-00161-00
Demandante OLGA LUCIA JIMENEZ ALEMAN C.C. 63.456.705
Demandado JAIRO DAVID SALAZAR PARRA C.C. 91.427.381

CUARTO. – Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 042 de fecha 10 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651c20d4b7bbf6f6cd707c943f929afbbbd54d13b3df6d1d367db5a0cd5abf70**

Documento generado en 09/11/2022 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>